385D0468

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de septiembre de 1985

por la que se modifica la Decisión 82/734/CEE del Consejo en lo que se refiere a la lista de los establecimientos suizos desde los cuales se autoriza la importación de carnes frescas en la Comunidad

(85/468/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en la importación de animales de la especie bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países (1), modificada en último lugar por la Directiva 83/91/CEE (2), y en particular el apartado 1 de su artículo 4 y el apartado 1 de su artículo 18,

Vista la Directiva 77/96/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a la investigación de triquinas en las importaciones, procedentes de terceros países, de carnes frescas procedentes de animales domésticos de la especie porcina (3), modificada en último lugar por la Directiva 84/319/CEE (4), y en particular su artículo 4,

Considerando que la lista de los establecimientos suizos desde los que se autoriza la importación de carnes frescas en la Comunidad se estableció inicialmente en la Decisión 82/734/CEE del Consejo (5), modificada en último lugar por la Decisión 84/490/CEE de la Comisión (6);

Considerando que una inspección de rutina llevada a cabo en aplicación del artículo 5 de la Directiva 72/462/CEE y del apartado 1 del artículo 3 de la Decisión 83/196/CEE de la Comisión, de 8 de abril de 1983, relativa a los controles sobre el terreno llevados a cabo en el marco del régimen aplicable a las importaciones de animales de las especies bovina y porcina, así como de carnes frescas, procedentes de terceros países (7), ha puesto de manifiesto que el nivel de higiene de un establecimiento ha experimentado cambios en relación con la inspección anterior;

Considerando que es necesario modificar en consecuencia la lista de los establecimientos;

Considerando que las medidas establecidas en la presente Decisión se atienen al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Anexo de la Decisión 82/734/CEE se sustituirá por el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de septiembre de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

(1) DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.
(2) DO nº L 59 de 5. 3. 1983, p. 34.
(3) DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 67.
(4) DO nº L 167 de 27. 6. 1984, p. 34.
(5) DO nº L 311 de 8. 11. 1982, p. 13.
(6) DO nº L 273 de 16. 10. 1984, p. 29.
(7) DO nº L 108 de 26. 4. 1983, p. 18.

ANEXO

LISTA DE ESTABLECIMIENTOS

Número de autorización	Establecimiento	Dirección
	I. CARNE DE VACUNO	
	A. Mataderos y salas de despiece	
115	Gustav Spiess	9442 Berneck
121	Gehrig AG	4710 Klus
145	Grieder AG	4702 Oensingen
155	Frischfleisch AG	6210 Sursee
	B. Mataderos	
102	Städtischer Schlachthof	3014 Bern
103	Städtischer Schlachthof	4025 Basel
107	Städtischer Schlachthof	9015 St Gallen
	C. Salas de despiece	
228	Ernst Sutter AG	9202 Gossau
295	Transcarna AG	4123 Allschwil
	II. CARNE DE PORCINO (1)	
	A. Mataderos y salas de despiece	
115	Gustav Spiess	9442 Berneck
121	Gehrig AG	4710 Klus
145	Grieder AG	4702 Oensingen
155	Frischfleisch AG	6210 Sursee
	B. Mataderos	
102	Städtischer Schlachthof	3014 Bern
103 T	Städtischer Schlachthof	4025 Basel
107	Städtischer Schlachthof	9015 St Gallen
	C. Sala de despiece	
228	Ernst Sutter AG	9202 Gossau

Número de autorización	Establecimiento	Dirección
	III. ALMACENES FRIGORÍFICOS (1)	
	(únicamente carnes congeladas embaladas)	
279	Bahnhof-Kühlhaus AG	4002 Basel
282	TKL AG	4623 Neuendorf
283	Frigo St Johann	4056 Basel
284	STISA	6593 Cadenazzo
285	Société des gares frigorifiques	1227 Carouge
289	Société des gares frigorifiques	1030 Bussigny
291 TF	Kühlhaus Neuhof AG	9202 Gossau
297 TF	Tiefkühlhaus AG	8865 Bilten
298	Bahnhof-Kühlhaus AG	4313 Möhlin

(1) Los establecimientos que llevan las indicaciones T o TF quedan autorizados, con arreglo al artículo 4 de la Directiva 77/96/CEE, para llevar a cabo:

— el examen para la detección de triquinas mencionado en el artículo 2 de dicha Directiva (T),

— el tratamiento por frío establecido en el artículo 3 de la misma Directiva (TF).